

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0022	CONSTANCIA SECRETARIAL	
Fecha: 19-07-2014		
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C, 16 de octubre de 2025

CONSTANCIA SECRETARIAL

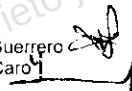
La suscrita sustanciadora del Grupo de Asuntos Legales de la Secretaría General deja constancia que a través del Gestor de Documentos Policiales -GEPOL, esta oficina asesora brindó respuesta a través de la comunicación oficial GS-2025-029395-SEGEN de fecha 15 de octubre de 2025.

En virtud de lo anterior, el Grupo de Asuntos Legales efectuará el trámite previsto en la Ley 1437 de 2011, para la notificación por aviso.

CONSTE


APA-13 **MAGDI TATIANA CAMACHO GUERRERO**
Secretaria Grupo Asuntos Legales

Elaborado por: APA-13 Magdi Tatiana Camacho Guerrero
Revisado por: ASE-16 Yenny Paola Hernández Caro
Fecha elaboración: 16/10/2025
Ubicación: Constancias



CEA.3.0-07
16-ECD-003

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
GRUPO ASUNTOS LEGALES

ARJUR-GRULE - 13.0

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2025

Señores

JUAN DIETVOIST BELGIUM - FIEBE BELGIUM - IZY BOUDEWINS - DAAM BELGIUM - IZZY BOUDEWINS BELGIUM - WOY WOY - YJADA BELGIUM - AYMARN AYMARN y BENTE PACQUEE
Ciudadanos extranjeros
CIUDAD.

Asunto: respuesta comunicación oficial nro. GE-2025-001623-INGER

En atención al escrito del asunto, el cual fue allegado a ésta Área Jurídica, de la Secretaría General de la Policía Nacional, se procede con fundamento en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, a informar lo siguiente:

COMPETENCIA

La Secretaría General de la Policía Nacional es competente para dar respuesta a la solicitud, con fundamento en la Resolución nro. 0257 del 25 de enero de 2023, *“Por la cual se define la estructura orgánica de la Secretaría General, se determinan las funciones de sus dependencias internas y se derogan unas disposiciones”*, la cual al tenor literal del numeral 4° del artículo 9° establece:

“(…) ARTÍCULO 9. ÁREA JURÍDICA. Es la dependencia de la Subsecretaría General, encargada de determinar la doctrina jurídica institucional, coordinar la jurisdicción coactiva, la segunda instancia del director general de la Policía Nacional, así como definir la situación administrativa de los miembros de la Institución inmersos en procesos penales. El Área Jurídica cumple las siguientes funciones:

(…)

4. Responder los derechos de petición relacionados con asuntos de competencia del área jurídica de la Secretaría General.” (Sic)

HECHOS

El objeto de consulta versa sobre la petición suscrita por el señor JUAN DIETVOIST BELGIUM y otros, veamos:

“(…) Instamos a su gobierno a reformar la policía y a garantizar que las personas puedan reunirse para exigir cambios sin temor a ser dañadas, heridas o asesinadas”.

CONSIDERACIONES

Para efectos de dar trámite al asunto de la referencia, es pertinente señalar en primer lugar, que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 218, de la Constitución Política, la Policía Nacional *“(…) es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz (…)”*.

En virtud de tal mandato Constitucional, la Ley 62 de 1993, “Por la cual se expiden Normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia Seguridad Privada, se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República”, determinó que esta ha sido fundada para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, de los particulares; para ello, la actividad de la Policía está destinada a proteger los mandatos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política, pactos, tratados, convenciones internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia.

En ese orden de ideas el uso de la fuerza fue regulado en el artículo 160 de la Ley 1801 de 2016, como el medio material, necesario, proporcional y racional, empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas incluida la de ellos mismos, sin mandamiento previo y escrito, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública, de conformidad con la ley.

La multimencionada norma le da facultad a los miembros de la Institución de hacer uso de la fuerza dentro del marco de la actividad de policía, en los siguientes casos:

- Para prevenir la inminente o actual comisión de comportamientos contrarios a la convivencia, de conformidad con lo dispuesto en el régimen de Policía y en otras normas.
- Para hacer cumplir las medidas correctivas contempladas en este Código, las decisiones judiciales y obligaciones de ley, cuando exista oposición o resistencia.
- Para defenderse o defender a otra persona de una violencia actual o inminente contra su integridad y la de sus bienes, o proteger la de peligro inminente y grave.
- Para prevenir una emergencia o calamidad pública o evitar mayores peligros, daños o perjuicios, en caso de haber ocurrido la emergencia o calamidad pública.
- Para hacer cumplir los medios inmateriales y materiales, cuando se presente oposición o resistencia, se apele a la amenaza, o a medios violentos.

Concomitante con lo expuesto el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1231 de 2024, “Por el cual se adiciona el Título 14 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1070 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, por medio del cual se reglamenta el uso diferenciado y proporcional de la fuerza por parte de la Policía Nacional”, normativa que reglamenta las disposiciones que orientan el uso diferenciado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional, en el desarrollo de la actividad de policía.

En tal sentido y de cara a lo inquirido por los peticionarios respecto a garantizar que las personas puedan reunirse (...), es fundamental recordar lo expuesto en el artículo 2.5.14.2.7 de la norma en comento, que define el modelo para el uso de este medio de policía, determinando que las autoridades, al intervenir un motivo de policía en el cumplimiento de su actividad, harán una valoración táctica de la zona, de los problemas y de los riesgos, así como de las variables de la conducta, que van desde la resistencia pasiva hasta la agresión letal. El referido modelo situacional contempla la percepción del riesgo versus la seguridad (equipamiento, objetivo legal y comunicación) la cual permite brindar una respuesta razonable, utilizando métodos que varían de acuerdo con las circunstancias de tiempo modo y lugar, los cuales pueden escalar o desescalar.

Para mayor comprensión a continuación se trae a este escenario, el modelo en comento, donde se podrá apreciar con mayor precisión los criterios a tener en cuenta para efectos de hacer un despliegue del uso de la fuerza aterrizado a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y diferenciación, veamos:

VARIABLES DE LA CONDUCTA	SEGURIDAD		PERCEPCIÓN DEL RIESGO	RESPUESTA RAZONABLE	SISTEMA DE INTERVENCIÓN POLICIAL
Agresión letal	EQUIPAMIENTO	COMUNICACIÓN	Lesiones graves a letales	Fuerza potencialmente letal	Técnicas y Tácticas defensivas con armas de fuego
Agresión no letal			Lesiones moderadas a graves	Tácticas y Técnicas Defensivas	Técnicas y Tácticas defensivas AML
Resistencia activa			Leves a moderadas	Técnicas Tácticas de control de contacto y control físico	Técnicas de control, reducción e inmovilización
Resistencia pasiva			Leve	Técnicas y Tácticas comunicativas	Técnicas y Tácticas de comunicación
LEGALIDAD			NECESIDAD	PROPORCIONALIDAD	DIFERENCIACION



Lo antepuesto nos permite dilucidar que la norma ídem, es el instrumento jurídico idóneo que tiene el uniformado de Policía para efectos de determinar su marco de actuación de cara a la variable de la conducta de la persona si se trata de una agresión letal o no letal, la percepción del riesgo y su respuesta razonable frente a la misma.

De otro lado, la Institución pone en práctica el **Decreto 003 del 05 de enero de 2021 "Estatuto de Reacción, Uso y Verificación de la Fuerza Legítima del Estado y Protección del Derecho a la Protesta Pacífica Ciudadana"**, expedido por el Gobierno Nacional, el cual establece las directrices para la actuación de las autoridades de policía en garantía de derechos fundamentales, conservación de la convivencia ciudadana y el orden público en el marco de las manifestaciones públicas y pacíficas.

No obstante, es importante señalar que la Policía Nacional de Colombia actúa como garante y es respetuosa del derecho fundamental de reunión, reconocido y protegido para todos los residentes en el territorio colombiano.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:

Nombre: Luisa Fernanda Aguirre Cardona

Grado: Asesor Del Sector Defensa_33

Cargo: Asesor Del Sector Defensa_33

Cédula: 41958347

Dependencia: Area Juridica

Unidad: Secretaria General

Correo: luisa.aguirre1002@correo.policia.gov.co

15/10/2025 3:34:56 p. m.

Anexo: no

Carrera 59 26 - 21 / CAN

Teléfono: 5159000 Ext. 9631, 9942

notificacion.tutelas@policia.gov.co

www.policia.gov.co